



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1071-SPA-714** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 06 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato a dos perros de razas mediana-grande uno de color café y otro color negro que se encuentran encerrados en un automóvil [modelo Derby color blanco con placas (...)] desde hace un mes aproximadamente [los hechos se presentan en la esquina conformada por las calles Canal y Juan Álvarez sin número, colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras, frente a una tienda denominada "La Lupita"], dichos perros solamente son sacados unos minutos por las mañanas y por las noches para que realicen sus necesidades (...) dichos perros se encuentran deshidratados ya que el automóvil no está a la sombra ni cuenta con la ventilación necesaria así como también no es visible que cuenten con agua y alimento dentro del automóvil (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención a lo instruido en el Acuerdo de habilitación de horas con número de folio PAOT-05-300/200-1508-2015 del 06 de abril de 2015, siendo las 22:00 horas del día 07 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en la vía pública, en la esquina conformada por las calles Canal y Juan Álvarez sin número, colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras, el personal actuante observó el vehículo al que se refiere la denuncia, dentro del cual no había ningún ejemplar canino. Se procedió a solicitar mayores datos con las personas que laboran en el establecimiento mercantil con giro de tienda de abarrotes denominado "La Lupita", quienes

llamaron a la propietaria de dicho vehículo. Posteriormente, nos entrevistamos con la C. (...), propietaria del vehículo marca Volkswagen, modelo Derby con placas (...), quien manifestó que dichos ejemplares caninos permanecieron dentro de su vehículo tan sólo un día, ya que se encontraba en proceso de cambiarse domicilio y que actualmente, sus mascotas se encuentran en su nueva casa. Se permitió observar el interior del vehículo, con el objeto de constatar que en su interior no se encuentra animal alguno. Finalmente, el personal actuante hizo de su conocimiento las obligaciones que tienen los propietarios de animales, en este caso de los ejemplares caninos, así como de las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas señaladas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, por lo que el propietario de los ejemplares caninos manifestó estar consciente de las obligaciones y de las sanciones aplicables en caso de maltrato hacía los animales, por lo que se le conminó a cumplir con la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1535-2015 del 08 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1071-SPA-714; acuerdo que se notificó en los estrados de esta Procuraduría el 20 de abril de 2015.

El 08 de abril de 2015, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente a lo rubro citado, a quien se le informó sobre el resultado del reconocimiento de hechos realizado el día 07 de abril de 2015, y manifestó que estará al pendiente de la investigación (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0827-2015 del 08 de abril de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

El 10 de abril de 2015, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] estableció comunicación vía telefónica con la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de investigación, a efecto de que indicará el lugar en donde actualmente se localizan éstos, con el objeto de realizar un reconocimiento de hechos y constatar el estado actual que guardan, tanto de alojamiento como físico. Sin embargo, manifestó que por cuestiones personales le era imposible atendernos ese fin de semana, por lo que se negó a proporcionar los datos del lugar donde actualmente se encuentran los animales (...)

El 15 de abril de 2015, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] intentó establecer comunicación vía telefónica persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de investigación, a efecto de establecer la



fecha y hora para que tenga a bien realizarse el reconocimiento de hechos en el domicilio en donde actualmente se encuentran habitando los ejemplares caninos motivo de investigación. Sin embargo, ninguna persona atendió la llamada (...)

El 08 de octubre de 2015, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] intentó establecer comunicación vía telefónica persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de investigación, a efecto de establecer la fecha y hora para que tenga a bien realizarse el reconocimiento de hechos en el domicilio en donde actualmente se encuentran habitando los ejemplares caninos motivo de investigación. Sin embargo, la persona del sexo femenino que atendió la llamada manifestó que se trata de número equivocado (...)

El 09 de octubre de 2015, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a efecto de que ésta indicará si los hechos motivo de investigación continúan presentándose, a lo que informó que éstos han cesado (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-1535-2015 del 08 de abril de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran al interior de un vehículo modelo Derby color blanco ubicado en la vía pública, específicamente en la esquina conformada por las calles Canal y Juan Álvarez sin número, colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada del reconocimiento de los hechos denunciados del 07 de abril de 2015, el personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la vía pública, específicamente en la esquina conformada por las calles Canal y Juan Álvarez sin número, colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras, lugar donde se encontró estacionado un vehículo marca Volkswagen, modelo Derby color blanco, mismo que coincidió con las características señaladas en la denuncia; sin embargo, no se observaron ejemplares caninos en su interior.

No obstante, el personal actuante se entrevistó con la propietaria del vehículo en cometo, quien manifestó que dichos ejemplares caninos sólo permanecieron un día en el interior de éste, toda vez que se encontraba en proceso de cambio de domicilio, afirmando que ahora éstos se encuentran en su nuevo domicilio, sin que se proporcionará mayor información al respecto.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no se constataron elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV, V y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

V. *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

Finalmente, el personal actuante informó a la persona que atendió la diligencia, las obligaciones que tienen los propietarios de animales, así como las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas señaladas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, conminándola al cumplimiento voluntario de la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante la diligencia del 07 de abril de 2015, el personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la vía pública, específicamente la esquina conformada por las calles Canal y Juan Álvarez sin número, colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras, lugar donde ubicó un vehículo marca Volkswagen, modelo Derby color blanco referido en el escrito de denuncia, dentro del cual no se observaron ejemplares caninos.
2. La propietaria del vehículo en cometo, manifestó que dichos ejemplares caninos sólo permanecieron un día en el interior de éste, toda vez que se encontraba en proceso de

cambio de domicilio, afirmando que ahora éstos se encuentran en su nuevo domicilio, sin que se proporcionara mayor información al respecto.

3. Se conminó a la propietaria de los ejemplares caninos en comento al cumpliendo de la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KCH/FARC*

